

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Eder Alexis Tangarife Arango, Aníbal Segundo Moreno Márquez, José del Carmen Ramos
Castro



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Especialización Derecho Administrativo, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2022

**Régimen Disciplinario para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares
de Colombia**

Eder Alexis Tangarife Arango, Aníbal Segundo Moreno Márquez, José del Carmen Ramos
Castro

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialistas



Especialización Derecho Administrativo, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2022

TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE TABLAS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
DESCRIPCIÓN DE TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
PREGUNTA PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
OBJETIVOS	13
OBJETIVO GENERAL.....	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	16
TIPO DE INVESTIGACIÓN: SOCIO- JURÍDICA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
MODELO EPISTEMOLÓGICO.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
MÉTODO ANALÍTICO EN LA INVESTIGACIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
FUENTES DE RECOLECCIÓN BIBLIOGRÁFICA	17
TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DEL EJÉRCITO NACIONAL COLOMBIANO	20
CAPÍTULO II: EL MARCO NORMATIVO EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN EL CAMPO MILITAR	23
CAPITULO III: CRITICA EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN IMPUESTOS POR LA DISPOSICIÓN NO 016 DE 2018.....	26
FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN 016 DE 2018	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

DISPOSICIÓN 016 DE 2018 EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR EN COLOMBIA

FINALIDAD DE LA LEY 1862 DE 2017	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA DISPOSICIÓN NO 016 DE 2018.	27
VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	32
<i>Sobre el Derecho a la Intimidad y el Buen Nombre</i>	32
<i>Sobre el Derecho al Trabajo</i>	34
<i>Sobre el Derecho al Debido Proceso</i>	36
CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	39
LISTA DE REFERENCIA	42

Lista de Figuras

Figura 1. Cuadro comparativo	28
---	-----------

Resumen

Es menester indicar que dentro del régimen disciplinario existente en Colombia para los miembros de las Fuerzas Militares hay un sinnúmero de parámetros que se deben cumplir en el caso de que se presente una situación de extralimitación de funciones en el ejercicio del cargo al que fue designado y se acepta el poder disciplinario desde la óptica de las funciones públicas establecidas en la ley; sin embargo, se han presentado irregularidades en la aplicabilidad de la normatividad debido a que se evidencia el desconocimiento de los bienes jurídicos tutelados que cada miembro de la institución militar posee por mandato constitucional. Así las cosas, en este trabajo de investigación se buscó analizar desde la hermenéutica jurídica cómo la Disposición 016 de 2018 promulgada en cabeza del Comando General de las Fuerzas Militares, creada para regular los parámetros del diligenciamiento y trámite de los procesos de evaluación y clasificación para los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, ha vulnerado de manera reiterativa derechos fundamentales del grupo en mención.

Palabras Claves: *Derecho Disciplinario, Fuerzas Militares, Vulneración de Derechos, Extralimitación y Abuso del Poder.*

Abstract

It is necessary to indicate that within the existing disciplinary regime in Colombia for members of the military forces there are a number of parameters that must be met in the event that a situation of exceeding functions in the exercise of the position to which he was appointed, and the disciplinary power is accepted from the perspective of the public functions established in the Law; however, there have been irregularities in the applicability of the regulations since it is evident the ignorance of the protected legal assets that each member of the military force has by constitutional mandate. Thus, this research work seeks to analyze from the legal hermeneutics how Provision 016 of 2018 promulgated by the General Command of the Military Forces, created to regulate “the parameters of the diligenciation and processing of the evaluation and classification processes for officers and non-commissioned officers of the military forces”, has repeatedly violated fundamental rights of the group in question.

Keywords: *Disciplinary Law, Military Forces, Violation of Rights, Extralimitation and Abuse of Power.*

Introducción

Inicialmente el postulado emanado del constitucionalismo moderno ha determinado en todas las esferas de la vida diaria, a todos los habitantes del territorio nacional colombiano que se le deben proteger sus bienes jurídicos tutelados y, por esto, se brindan diversos mecanismos de protección para que, en caso de vulneración, se activen como resguardo y así cese tal transgresión. Es así, que el Derecho disciplinario debe acogerse al postulado anteriormente expuesto, pues bien, así se busque asegurar la disciplina, comportamiento profesional y la moralidad de los miembros de la Fuerza Pública en el ejercicio de sus funciones, no se puede trasgredir ni desconocer la dignidad humana de los mismos pues, si bien, si se busca aplicar medidas sancionatorias en caso de irregularidades en el ejercicio militar, las mismas deben estar sujetas a la Constitución Política de Colombia de 1991.

A propósito de lo anterior, la Disposición No 016 de 2018 establece una diversidad de parámetros dentro del proceso de evaluación y clasificación de los oficiales y suboficiales dentro de las Fuerzas Militares, pero la misma, en la implementación ha sido muy rigurosa en relación con la extralimitación de criterios que van en contra de la normatividad existente; así desde el análisis que se realizó se estableció que, en efecto, esta Disposición gira en torno a un panorama de ilicitud sustancial, debido a que, es antijurídica puesto que afecta un deber funcional sin justificación alguna.

De esa forma, el presente trabajo de investigación se concreta en establecer cómo la Disposición No 016 de 2018 vulnera bienes jurídicos de los miembros de la Fuerza Pública, desconociendo así la buena marcha de la administración, la moralidad pública, la eficacia y la honradez que se desprenden de la esencia misma del Derecho disciplinario militar, pues con la

DISPOSICIÓN 016 DE 2018 EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR EN COLOMBIA

misma, como se verá en el desarrollo de este documento, no se identifica la naturaleza jurídica de esta rama del Derecho con su función preventiva y correlativa que busca garantizar la efectividad.

Descripción de Tema de Investigación

A partir de la promulgación de la Ley 1862 de 2017 se establecieron las normas relacionadas con la conducta militar y se expidió el Código Disciplinario Militar en Colombia, la finalidad del mismo, en primera instancia, está encaminada en delimitar la restricción de derechos políticos, así como la importancia de que estos miembros gocen de una neutralidad política, conforme al régimen especial disciplinario y penal que debe ir conforme a los parámetros de la Constitución y la ley.

Debido a que los miembros de las Fuerzas Militares tienen su propio régimen disciplinario, los mismos gozan de un fuero penal militar, el cual es una figura jurídica excepcional que garantiza a estos miembros que sean juzgados conforme a su función constitucional, el ejercicio de su cargo, junto con los derechos y obligaciones en cumplimiento con las directrices y el orden, por ejemplo: en el uso de las armas de dotación.

Y esa exclusividad hace que en ninguna circunstancia se desconozcan los bienes jurídicos tutelados, puesto que los mismos están equiparados en la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad dentro de sus funciones; por esto, la reserva legal, las circunstancias que se presentan en todo el conglomerado de su ejercicio no puede ir en contra de la Constitución Nacional, puesto que el personal uniformado actúa conforme a las virtudes características de las Fuerzas Militares.

Así mismo, si bien se ordena al Comando General de las Fuerzas Militares la formación, el liderazgo, la orientación y los planes de formación permanentes, las disposiciones que promulgan no pueden desconocer los postulados analizados. Así pues, esta situación trajo consigo

al estudio profundo de la Disposición No 016 de 2018, ya que va en contra de la ética militar, igualmente de los postulados constitucionales y legales colombianos.

Planteamiento del Problema de Investigación

Dentro del régimen de las Fuerzas Militares hay una disciplina diferencial que se centra en la ejecución de la carrera militar, así como en la responsabilidad y la obediencia de los mandatos, los cuales deben ser acatados de acuerdo con la Constitución y la manifestación de cada miembro de cumplir las órdenes recibidas, lo cual implica el respeto de las normas y las órdenes sobre el deber profesional existente.

Es por ello que los militares del rango oficial y suboficial en Colombia deben cumplir con un proceso de evaluación y clasificación con base en lo preceptuado en la Ley 1862 de 2017; también la naturaleza jurídica que se deriva de la Disposición No 016 de 2018 implementó la jerarquización para decidir sobre el folio de vida del personal de oficiales subalternos y suboficiales, pero como se ha reiterado, los postulados que están contenidos en la disposición, quebrantan los bienes jurídicos tutelados de los miembros en reseña.

De suerte que, por una parte, se exige que la condición de militar debe alinearse a la Constitución y la ley y, por otra parte, se denota cómo se está desconociendo el respeto por la dignidad humana, poniendo en riesgo práctico, la transparencia, la veracidad e incluso, la efectividad de los actos de cooperación e integración institucional a través de la disposición en mención.

Entonces, el apartado sobre el Folio de Vida, dentro de los miembros de las Fuerzas Militares está respaldado por un juicio de valor que tal vez satisfaga la esencia de la institución de manera particular, pero que está poniendo en riesgo las garantías esenciales del ser humano; es decir, existe

la ley que rige la conducta y el comportamiento del personal activo de las Fuerzas Militares, sin una investigación preliminar, situación que desencadena una violación sistemática de lo plasmado en la Constitución Política, al no respetar el principio del debido proceso.

Pregunta Problema de Investigación

Con base en lo reseñado dentro del planteamiento del problema de investigación junto con la descripción del problema de investigación, se propone la siguiente pregunta de investigación que abordará toda la esencia de este documento, la cual es:

¿El régimen disciplinario de las Fuerzas Militares, en el caso de la Disposición 016 de 2018, proferida por el Comando General de las Fuerzas Militares, cumple con los estándares constitucionales e internacionales frente a derechos fundamentales?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la Disposición 016 de 2018 emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares, frente a la Constitución Política de Colombia en su acápite de los derechos fundamentales y a tratados internacionales sobre la materia.

Objetivos específicos

Describir la evolución normativa que regula a las Fuerzas Militares respecto a la evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales, partiendo de los antecedentes de su conformación y estructuración.

Identificar el marco normativo de derechos fundamentales como el debido proceso, derecho al trabajo y al buen nombre y su aplicación en el campo militar.

Evaluar la aplicación de los criterios de evaluación y clasificación impuestos por la Disposición 016 de 2018, dentro de los procesos de ascensos, a la luz del debido proceso.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se adelanta con la finalidad de dar a conocer las facultades que la Disposición N.º 016 de 2018, les otorga a los evaluadores y revisores, para realizar anotaciones negativas, de demérito y amonestaciones, en las hojas de vida de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. Aunado a esto, se busca fortalecer los procedimientos institucionales y la normatividad por la cual se regula el actuar de los uniformados, evitando así futuras demandas que desdibujan la imagen institucional y la misionalidad constitucional, para así evitar la trasgresión de derechos fundamentales del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, al emplear metodologías contradictorias a la Constitución y la ley.

La razón de lo planteado surge por intermedio de las creencias equiparadas que hay en la institución, que sustentan sin lugar a duda, la organización y las actividades dentro de la misma, pero, como se denota, son contrarias a la esencia militar, puesto que la veracidad, el actuar con rectitud en cumplimiento estricto de los deberes y las obligaciones militares se está poniendo en cuestionamiento, puesto que, como se va a exponer, la solidaridad, la justicia y el compañerismo con la Disposición No 016 de 2018, se está quebrantando en su totalidad.

Más allá de lo dicho, el presente trabajo de investigación pone de presente la importancia de volver a la esencia del conducto regular de cada actuación, puesto que, gracias a ello, se puede acceder de manera ágil a las líneas jerárquicas de la institución los supuestos que van en contra de los valores institucionales; además, cómo se evidenciará, la Fuerza Pública no tiene una finalidad de carácter deliberante, pues bien, la neutralidad debe prevalecer en materia de democracia conforme al monopolio legítimo que hay dentro de la Fuerza.

Con lo anterior, se entiende que en esta investigación es de suma importancia el estudio de las normas jurídicas a través de la pirámide que inicia desde el análisis de las normas de mayor prioridad hasta las de menor grado de aplicación social o de efectividad social, por esta razón, el estudio que se realiza se conecta principalmente en la eficacia de la aplicación de la norma jurídica desde la experiencia jurídica en cada caso en concreto, esto quiere decir que aquí interesa llegar a la conclusión si la norma jurídica vigente, objeto de estudio, cumple o no la esencia de su creación, sin entrar a detallar los requisitos de existencia o de validez de la misma.

Conforme a lo expuesto, se busca sucintamente comprobar que existen yerros normativos en la práctica en la aplicación de dichas normas y esta afirmación se realiza conforme a la crítica jurídica que surge al detallar indiscutiblemente cómo escenarios de la vida práctica, que en esencia buscan la progresividad de un país, se ven devastados por intereses individuales, dejando atrás el espíritu de la norma, generando un panorama de falacias de contenido jurídico y de incertidumbre jurídica ante la miseria que se genera por no cumplir con lo preceptuado en la Ley.

Aunado a lo anterior, es importante poner de presente que las investigaciones de tipo cualitativo son importantes en la práctica y en el estudio mismo del Derecho puesto que se busca demostrar que las normas jurídicas en sentido teórico cuando se aplican a casos prácticos se pueden convertir en ineficaces puesto que no cumplen con los fines últimos para las cuales han sido promulgadas; o por el contrario, se puede demostrar que gracias a la regulación de esta norma jurídica se pudo prevenir muchas circunstancias en los casos prácticos. No se puede olvidar bajo ninguna circunstancia que el Derecho trata de equiparar las cargas de cada una de las conductas humanas desplegadas en sociedad y por ello, es importante la regulación de cada una de estas

Metodología de Investigación

Esta investigación es de tipo cualitativo, descriptivo y documental. Se identificarán tanto las normas que orientan el régimen disciplinario castrense y su evolución en Colombia, como las que garantizan los derechos fundamentales a todos los colombianos, incluidos tratados internacionales. De igual manera, se identificarán las providencias que al respecto han emitido las altas cortes.

Bajo este entendido, analizar la evolución normativa que regula las Fuerzas Militares en temas de evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales, partiendo de los antecedentes de su conformación y estructuración, es importante para entender el porqué de la vulneración masiva de la decisión en cuestión.

De la búsqueda adelantada en diversas bases de datos, como la Biblioteca Virtual – repositorio UGC, el sistema de bibliotecas de la Fuerza Pública y consultas verbales dentro de la institución, se tiene que a la fecha la Disposición No 016, no ha sido tema de investigación por parte de doctrinantes e, incluso miembros de las Fuerzas Militares. Sin embargo, en casos específicos, como en las presuntas violaciones de derechos fundamentales, de tiempo atrás, ha habido pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional a través de las Sentencias C-1076 de 2002 y T- 735 de 2004, que reiteran el derecho al debido proceso ante cualquier actuación, esto, debido a su ámbito de aplicación, puesto que solo rige para los miembros de la Fuerza Pública. No obstante, el contenido que se aborda será, incluso, un hilo conductor para que sea investigado a profundidad por las autoridades correspondientes

Fuentes de Recolección Bibliográfica

En este punto es importante analizar dentro del trabajo de investigación la relación entre la obtención y la presentación de la información que son el sustento clave para resolver el problema jurídico propuesto. Conforme a esto, se utilizaron diferentes técnicas para la recolección de datos, es así como de manera juiciosa se filtraron diversas fuentes bibliográficas y sólo se dejaron las de gran relevancia para sustentar la problemática propuesta con motivo de la investigación, de acuerdo a las normas APA séptima edición y a las directrices de la Universidad La Gran Colombia enfocadas en entregar un trabajo de grado innovador en el campo del Derecho Público.

De esa forma, las fuentes y técnicas para recolección de la información que componen este trabajo se dividen en dos grupos: fuentes primarias y fuentes secundarias. La primera se enfoca en la información escrita que fue recopilada directamente por los investigadores; “mientras que fuentes secundarias es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas” (Lariguet, 2016, p.350). Dentro de esta investigación se utilizaron fuentes secundarias emanadas desde la Constitución Política de Colombia, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, por ello, la recolección de datos es convertida en información verídica aportada al desarrollo de la investigación.

El trabajo consta de tres capítulos. En el primero denominado “la evolución normativa que regula las Fuerzas Militares respecto a la evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales”, toda vez que desde el año 1992 el cambio en la evaluación y clasificación del personal militar se rigen bajo normas acorde con la transformación propia de la institución. Mientras en el segundo capítulo denominado “El marco normativo en la aplicación de los procesos de evaluación en el campo militar” contiene la esfera normativa en la que interactúa el militar,

DISPOSICIÓN 016 DE 2018 EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR EN COLOMBIA

entre ellos el procedimiento administrativo del desarrollo y talento humano enfocado en el sistema de evaluación del personal militar. Finalmente el tercer capítulo denominado “Crítica en la aplicación de los criterios de evaluación y clasificación impuestos por la Disposición No 016 de 2018”, en donde se hablara de las discrepancias reflejadas entre la disposición en mención y las diferentes leyes que lo regulan.

Capítulo I. Evolución normativa que regula las fuerzas militares respecto a la evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales

De la búsqueda adelantada en diversas bases de datos, como la Biblioteca Virtual – repositorio UGC, el sistema de bibliotecas de la Fuerza Pública y consultas verbales dentro de la institución, se tiene que a la fecha la Disposición No 016, no ha sido tema de investigación por parte de doctrinantes e, incluso miembros de las Fuerzas Militares. Sin embargo, en casos específicos, como en las presuntas violaciones de derechos fundamentales, de tiempo atrás, ha habido pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional a través de las Sentencias C-1076 de 2002 y T- 735 de 2004, que reiteran el derecho al debido proceso ante cualquier actuación, esto, debido a su ámbito de aplicación, puesto que solo rige para los miembros de la Fuerza Pública. No obstante, el contenido que se aborda será incluso un hilo conductor para que sea investigado a profundidad por las autoridades correspondientes.

Bajo este entendido, analizar la evolución normativa que regula las Fuerzas Militares en temas de evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales, partiendo de los antecedentes de su conformación y estructuración, es importante para entender el porqué de la vulneración masiva de la decisión en cuestión.

Aun así, si en la actualidad se dice que el Ejército Nacional de Colombia cuenta con un sistema defensivo, el mismo fue adoptado gracias a los parámetros de la Corona Española, en la que prevalecía la fuerza de ataque de soldados veteranos y luchaban para proteger la soberanía de ataques frecuentes que ocurrían para la época. Es por esto que en el año de 1810 en Colombia se instauró una Junta Autonomista que decretó la neutral Fuerza Militar, delimitando quienes eran

los correspondientes subalternos, surgiendo un antecedente muy conocido llamado: Voluntarios de la Guardia Nacional.

Con todo lo dicho, el Ejército Nacional de Colombia continuó con su evolución de manera significativa, tan así, que en el año de 1930 ya existían en el país cinco brigadas, las cuales cada una contaba con tres batallones encargados de la Infantería, Caballería y de la Artillería; pero para ser claros, dicha distribución era muy teórica, ya que en la práctica se cada brigada carecía de personal para cubrir cada cargo existente, por ello, se debían distribuir. Sobre el armamento, eran fusiles y no se contaba con armamento propio para guerras en curso. Y sobre la localización de los respectivos miembros se resumía a la situación de orden público que se estuviera revisando para la época, todo esto en pro de defender la soberanía de colombiana.

Transformación estructural del ejército nacional colombiano

La transformación del Ejército Nacional se enfocó en iniciativas de fuerza para contrarrestar los ambientes operacionales en combate; por esto se manifiesta que cada cambio se encuadró a las realidades materiales y políticas emanadas de los principios del Estado Constitucional, pues bien, el proceso de transformación cubre la garantía de protección frente a transgresiones de derechos humanos y fundamentales.

Dicho de otra manera, la transformación se evidenció en un modelo centrado en estrategias y operaciones militares a través de las reseñas constitucionales, donde se empezó a centrar en garantizar las capacidades de cada miembro de la institución, los cuales deben responder a los lineamientos establecidos dentro de las áreas misionales. Esto también desató mecanismos para calcular la efectividad de cada combate, fortaleciendo el poder de combate para el futuro.

Por estas razones, también se empezó a optimizar en el trabajo arduo que desencadena un proceso administrativo con sistemas de lógica modernos, donde la cultura institucional, el desarrollo intelectual y doctrinal de cada miembro es muy importante para que no se vayan a presentar situaciones de golpe de Estado. Entonces, la transformación de esta institución ha sido gracias a los esfuerzos e iniciativas tendientes a afrontar retos dentro de escenarios de ambientes complejos y rangos como lo representan los oficiales y suboficiales, a través de realidades materiales y políticas que consolidan el Estado, determinando la revisión de las nuevas adaptaciones de las Fuerzas Militares de acuerdo a la función constitucional que irradia del Estado colombiano.

De manera que, dentro del proceso de transformación, como se manifestó en líneas atrás, el Derecho Constitucional es fundamental como soporte ineludible que sustenta cualquier acción que despliegue el Estado colombiano en el futuro de la institución, que se centra en las operaciones militares, en la organización para el combate dentro del territorio con herramientas modernas, gestionando así el conocimiento y procesos de desarrollo integral.

A reglón seguido, dentro de los procesos de transformación se encuentra la postura de la guerra como modelo generador de fuerza que establece la alineación de capacidades, por un lado, y por otro lado estructuras administrativas de organización; todo esto a través de un diseño flexible que establece situaciones coyunturales de cambio y se estiman procesos emergentes.

Entonces, la introducción de un plan estratégico adoptado de sistemas comparados internacionales describe la alineación del ejército en su transformación en el que el Ministerio de Defensa Nacional enfoca todos los elementos de estrategia, satisfaciendo así los imperativos

constitucionales del Estado Social de Derecho, es de ahí donde prevalecen los procesos de análisis y de investigación en todas las dependencias.

Optimizar y fortalecer el talento humano dentro de la institución fueron los pilares fundamentales del proceso de transformación, construyendo capacidades nuevas, no solo pilares de protección a la guerra, donde la reinvención, la adaptación a nuevas políticas y la lucha para evitar quebrantos a la soberanía de la Nación, constituye un panorama importante. Con todo lo dicho, el militar actual debe ejercer funciones operativas, técnicas y administrativas, en las que el desempeño va en pro de cumplir las misiones que le son encomendadas. Así mismo, tiene funciones de docencia y si el militar estudia puede capacitar a sus compañeros y subalternos en el conocimiento que ejerce.

Entonces, el eslabón de la implementación de una nueva doctrina ha hecho que los militares que ocupan los cargos institucionales tengan una formación militar pero también humanística, moral y técnica, que facilite la adaptación dentro de la evolución propia de la sociedad, todo esto enfatizado dentro de las dinámicas que ofrece la sociedad, por ejemplo, en la competencia profesional.

La transformación militar es un imperativo en Colombia, por ello es importante que todos los objetivos y planes de la institución se ejecuten de buena manera, con las mejores relaciones con los demás miembros de la sociedad, ceñidos a valores como el respeto y la cortesía no sólo con las autoridades gubernamentales, sino también con la sociedad para así evitar conflictos innecesarios. Por esta razón el proceso de evaluación que se le realice a cada militar debe caracterizarse por la reflexión, la justicia y la equidad, que le sirva a los interesados y a la institución.

Capítulo II. Marco normativo en la aplicación de los procesos de evaluación en el campo militar

En este aspecto se observa una evolución importante en la doctrina y jurisprudencia. Se reconoce, por una parte, la naturaleza autónoma del régimen militar en Colombia, pero con sujeción a los fines esenciales del Estado. La disciplina que emana de los militares es esencial en las Fuerzas Militares teniendo en cuenta que están entrenados para hacer cumplir la ley, pero en la actualidad existe un problema frente a las garantías de los sujetos que están inmersos en estas disposiciones, es decir, los militares que son objeto de evaluación. Si bien los derechos humanos son promocionados y utilizados tanto en el argot popular como militar, en pocas ocasiones se sabe definir y muchas veces se desconocen.

En las Fuerzas Militares de Colombia, como en todas las instituciones del Estado, se deben respetar las normas sobre derechos humanos, velando por su aplicación adecuada, como es el caso del derecho fundamental al buen nombre, que compromete también otros derechos como la dignidad humana. Es deber de Estado colombiano protegerlos sin ninguna distinción frente a expresiones que menoscaben el ejercicio profesional de cada miembro, respetando las cualidades y los recursos profesionales que cada uno posee.

En síntesis, todos esos factores son necesarios dentro de los procesos de evaluación en el campo militar, pues la dignidad humana debe ser reconocida y bajo ninguna circunstancia se puede socavar el prestigio de una persona y la confianza que ha cosechado durante muchos años en el ejercicio de su cargo, por ello no se puede manipular la información y tampoco se debe desdibujar la imagen de un miembro, pues el derecho fundamental al buen nombre no es gratuito ni tampoco accesorio, pues es una conducta que se evalúa gracias al reconocimiento social del mismo.

En otros términos, el buen nombre dentro de las Fuerzas Militares se adquiere gracias al adecuado comportamiento del individuo y por ello no se puede poner en tela de juicio su credibilidad.

Si bien es cierto que el Decreto 1799 de 2000 “por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones” se expidió la Disposición No 039 del 28 de julio de 2003, en la cual se establecieron los parámetros para el diligenciamiento de documentos dentro de los procesos y clasificación del personal de oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública, el cual fue aprobado a través de la Resolución No 5289 del 24 de julio de 2018. Gracias a esta disposición, se establecieron criterios como los documentos de evaluación que deben estar equiparados con el artículo 29 del Decreto 1799, los cuales van desde la información básica de cada oficial y suboficial, hasta los programas del personal equiparados al desempeño, el folio de vida y los correspondientes criterios de evaluación.

Aunado a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (1991) establece los criterios que deben guiar la función pública, la cual debe estar al servicio de los intereses generales del Estado con base en los principios de la eficacia y la celeridad, por ello, el régimen descrito se centra en los parámetros para que el diligenciamiento y trámite de todos los criterios de evaluación se haga conforme a Derecho, situación que en la actualidad es bastante debatible como se entrará a revisar.

Si bien es cierto la Disposición 016 de 2018, en el momento de su aplicación es muy rígida toda vez que esta contiene en su artículo 23 la aplicación de anotaciones negativas en los folios de vida del personal de las Fuerzas Militares, acción que vulnera derechos fundamentales como;

el debido proceso, dignidad de la persona, principio de legalidad, tipicidad y buen nombre, el debido proceso, es una posición jurídica que representa un derecho subjetivo, por tanto es necesariamente exigible en cuanto a su justificada aplicación la cual le da garantía en un orden axiológico.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-252 de 2001 determinó que el debido proceso dentro de estas actuaciones debe ajustarse al principio de juridicidad frente a cualquier acción *contra legem*, debido a que conforme a este se determina que una persona pueda actuar frente a la administración de justicia de manera correcta, dado que la Disposición 016 es contraria a la Constitución y al pronunciamiento de la Corte.

En cuanto a la dignidad humana manifiesta (Bulla, 2014); la dignidad de la persona es aquella garantía que el Estado le da a las personas que hacen parte dentro de cualquier tipo de proceso ya sea administrativo o penal, con el fin de protegerlo en su honra y buen nombre.

Por ello, la Sentencia T-499 de 1992 precisó que la dignidad humana es un principio fundamental el cual debe ser vinculante para todas las autoridades, pues bien, su constitución es un valor fundante y constitutivo frente a un orden jurídico que lucha de manera reiterada frente la violencia, la arbitrariedad y la injusticia. Así mismo, el principio de legalidad se enfoca de inmediato a otro precepto, que es la prohibición de aplicación analógica de las conductas, hechos o comportamientos constitutivos de faltas disciplinarias. El agente disciplinable no puede crear figuras, no puede inventar tipos o faltas para luego adecuarlas al sujeto disciplinable.

Mediante Sentencia T 736 de 2004, la Corte Constitucional es clara en establecer que no se requieren formalismos procesales previos para este tipo de asunto, como son las anotaciones negativas, anotaciones de demérito, amonestaciones, y conceptos negativos. Toda vez que se

encuentran prohibidos por el ordenamiento legal vigente, los llamados de atención en las hojas de vida del funcionario público, así como la iniciación formal de actuaciones disciplinarias por la reiteración de la conducta sobre la cual se realizó el llamado de atención previo.

Capítulo III. Crítica en la aplicación de los criterios de evaluación y clasificación impuestos por la Disposición No 016 de 2018

Finalidad de la Disposición 016 de 2018

La finalidad de la disposición es la de establecer los parámetros para el diligenciamiento y trámite de los documentos del proceso de evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. Claramente se observa para qué fue diseñada la mencionada disposición, su finalidad y alcance y en el análisis se encuentran expresiones degradantes y violatorias a derechos fundamentales así: anotaciones de deméritos, amonestaciones y anotaciones negativas. Expresiones que se reflejan en la hoja de vida del militar, en el Formulario 4, que tiene un carácter sancionatorio, debido a que este resta puntos negativos al anexo “D” del oficial o suboficial, excediendo el propósito para la cual fue creada y, en ese sentido, se puede afirmar que estas expresiones se equiparan a las sanciones descritas en la Ley 1862 de 2017.

Finalidad de la Ley 1862 de 2017

La Ley 1862 de 2017 establece las normas de conducta del Militar en Colombia, el comportamiento de los miembros de las Fuerzas Militares, en razón a su función y prestación del

servicio. En el análisis de la presente ley se encuentran descritas prohibiciones en materia disciplinaria para los militares y las posibles sanciones a implementar cuando el funcionario no cumple con su deber funcional. En esa ley no existen expresiones degradantes como (Anotaciones de demérito, amonestaciones y anotaciones negativas) las cuales desdibujan principios y derechos constitucionales que son inherentes a la persona, como el buen nombre (artículo 15) la dignidad humana (artículo 1) y el debido proceso (artículo 29); situación que si se ve reflejada en la Disposición 016 de 2018.

Esta disposición permite concluir, que tanto las faltas como la sanción deben ser claras, ciertas, previas y taxativas. El principio de tipicidad no solo hace relación a las faltas, también hace referencia a las sanciones ya que no se puede imponer una sanción no prevista, no establecida o no predeterminada en el mismo ordenamiento disciplinario. Por ello, la tipicidad de las faltas y de las sanciones, constituyen el fundamento del principio de la legalidad.

Criterios de Evaluación de la Disposición No 016 de 2018

Los criterios de evaluación y calificación están contemplados en la Disposición 016 de 2018, quien desarrolla lo ordenado por el Decreto 1799 de 2000 y la Ley 1104 de 2006, en los que se describen los requisitos a tener en cuenta para cada grado, según su escalafón (oficiales y suboficiales) de las Fuerzas Militares.

A su vez no se puede desconocer que el criterio de evaluación para el ascenso de un grado, exige una serie de requisitos, técnicos, profesionales y legales, de esa forma el oficial o suboficial que reúna lo indicado es postulado al grado inmediatamente superior. Sin embargo, el Folio de Vida se ha convertido en un obstáculo para muchos miembros de las Fuerzas Militares que quieren

ascender a las diversas categorías que ofrece el decreto planta de las Fuerzas Militares puesto que dentro del mismo se hacen anotaciones de manera negativa que atentan directamente contra las garantías fundamentales. De esa forma se establece que los criterios de evaluación de la disposición en comento van en contra de derechos puesto que la conducta profesional es muy compleja de determinar cuando no se revisan criterios objetivos.

Para ingresar y ascender dentro de los parámetros de las Fuerzas Militares en Colombia se debe acreditar la conducta profesional y psicológica; toda vez que se tendrá en cuenta temas como el tiempo de servicio mínimo, capacidad profesional, haber cursado los cursos de ascenso, todo lo anterior con base en el Reglamento de Evaluación y Clasificación. Es por ello que el Folio de Vida es un instrumento que busca registrar de manera oportuna las actuaciones y los desempeños significativos para posteriores juicios de evaluación.

El artículo 33 del Decreto 1799 de 2000 dispone que en las hojas de vida de los oficiales y suboficiales se registran las anotaciones positivas y negativas, pero la mencionada norma no indica qué tipo de anotación negativa se aplicará. La Disposición 016 de 2018 en desarrollo al Decreto 1799 de 2000 artículo 33, en su capítulo IV hace la descripción de las actuaciones negativas las cuales se clasifica de la siguiente forma:

Denominación Actuaciones Negativas según Disposición No 016 de 2018

Figura 1.

Cuadro comparativo

DISPOSICIÓN 016 DE 2018 EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR EN COLOMBIA

Disposición 016 de 2018 evaluación y calificación folio de vida oficiales y suboficiales FFMM	ACCIONES NEGATIVAS	PUNTOS EN CONTRA	Ley 1862 de 2017 régimen disciplinario FFMM	ACCIONES NEGATIVAS	PUNTOS EN CONTRA
	1. Anotación de demérito	Un (1) punto		1.Reprensión simple	Tres (3) puntos
	2.Concepto negativo de la autoridad evaluadora	Dos(2) puntos		2.Reprensión formal	Cuatro (4) puntos
	3.Pérdida de materias en curso de ley.	Dos (2) puntos (por cada materia)		3.Reprensión severa	Cinco (5) puntos
	4.Amonestación escrita, cuando la gravedad del comportamiento así lo amerite.	Tres (3) puntos		8. Multa	Seis (6) puntos
	5.Anotación Negativa	Cero (0) puntos		9. Sanción de suspensión por lapsos iguales o menores a 29 días	Siete (7)
				10. Sanción de suspensión treinta (30) días a ochenta y nueve (89) días.	Ocho (8)
				11. Sanción de suspensión de tres (3) a seis (6) meses.	Nueve (9) puntos

Fuente: Elaboración Propia,2022.

De acuerdo a la figura, se observa una serie de expresiones las cuales están contempladas en la Disposición 016 y no en el Decreto 1799 de 2000; siendo esta norma de mayor jerarquía que la disposición; el decreto es el que indica qué tipo de anotaciones se deben realizar en la hoja de vida de los militares, siendo concordante con la Ley 1862 de 2017 Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

Por tal razón la Disposición 016 de 2018, no es la norma que faculta al operador disciplinario para realizar anotaciones en la hoja de vida, ya sea por su comportamiento o deberes funcionales cuando la norma rectora es la ley.

También, se encontraron una serie de expresiones negativas contempladas en la Disposición 016, que a la luz del Derecho no se alinean al ordenamiento jurídico, toda vez que resulta violatorio al debido proceso, al principio de legalidad y al buen nombre, por lo que se recomienda que dichas expresiones deben estar contempladas en la Ley 1862 de 2017 régimen disciplinario de los militares y no en la disposición, dado a que estas tienen un carácter sancionatorio al ser registradas en las hojas de vida del militar, sin que exista algún formalismo.

El doctrinante Jairo Enrique Bulla Romero en el Manual de Derecho Disciplinario indica que el principio de legalidad, “solo podrán ser castigados los comportamientos que estén descritos como tal en la ley o norma, también hace alusión a que el agente disciplinante no puede crear figuras y/o inventar tipos de faltas para luego adecuarlas al sujeto disciplinado”, situación que se explica en el cuadro comparativo en el que se observan las diferencias entre el acto administrativo Disposición 016 y la Ley 1862 de 2017.

También en palabras de Alberto Vergara Molano, el debido proceso es una posición jurídica que representa un derecho subjetivo *ius fundamental* y, por tanto, es necesariamente exigible en cuanto a su justiciabilidad.

Con base en lo anterior, frente al principio de legalidad, se puede establecer que si bien en la Ley 1862 de 2017 (Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares) no están contempladas las anotaciones negativas, amonestaciones y anotaciones de demérito, estas pueden afectar a los militares en un futuro, toda vez que el militar al retirarse o desvincularse de la institución y al establecer en su proyecto de vida la necesidad de buscar un nuevo empleo, al revisar su hoja de vida el empleador se encuentra con este tipo de anotaciones lo más probable es que lo rechace. Situación que afectaría al exmilitar y violaría el ordenamiento jurídico constitucional.

Es claro que la disposición en comento quebranta el debido proceso administrativo y desconoce el postulado según el cual a todas las personas se les debe garantizar el debido derecho de contradicción frente a las circunstancias que le están violando ese derecho, en este caso en asuntos sobre el Folio de Vida de los miembros de las Fuerzas Militares. Por ello es importante tener en cuenta que la comunicación de la anotación que se hace dentro de la herramienta para adelantar los folios de vida, debe notificarse desde la etapa de la indagación puesto que también se debe garantizar la posibilidad de que las personas puedan ser escuchadas frente a las autoridades administrativas, antes de que se haga la correspondiente anotación para que de esta manera no se tomen decisiones que van en contra del Derecho de cada persona, y si se le pueda garantizar el derecho al debido proceso y al buen nombre.

Vulneración de Derechos Constitucionales

Sobre el Derecho a la Intimidad y el Buen Nombre

Es importante resaltar que el personal de las Fuerzas Militares tiene derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, al buen nombre puesto que es una garantía constitucional que está en cabeza del Estado. De esa forma, las Fuerzas Militares deben respetar y promover el respeto de tales derechos, por ello, no pueden incentivar bajo ningún sentido que con disposiciones o con mandamientos se les quebranten esas garantías y que vayan en contra el honor militar. Por esa razón, si los miembros de la Fuerza Pública están ejerciendo las funciones a las cuales han sido asignados y se les está reprochando y si se sanciona o se les pone en una situación que puede quebrantar la moral eso va en contra de la Constitución y la ley en el sentido de que se debe respetar estos derechos y no pueden sobrepasar.

Pese a que el folio de vida es importante hay que tener en cuenta que el derecho al buen nombre es aún más importante, que si se hacen anotaciones negativas puede quebrantar irreversiblemente el acceso al derecho al trabajo, por ello la información que se registre dentro del Folio de Vida debe corresponder a la actualización y a la verificación de las informaciones y de los hechos que hayan sido recogidos frente a la verdad, no obstante el tratamiento y la circulación de la información del folio de vida debe ser personal, no se puede estar divulgando y solamente se podrá compartir para las dependencias en que se requiera, de lo contrario los miembros de las Fuerzas Militares no pueden conocer de esta situación, toda vez que se quebranta el principio de la confidencialidad, es por ello que suscribir información errónea quebranta directamente a la intimidad y el buen nombre de la persona.

Bajo ese entendido, el buen nombre es uno de los bienes jurídicos más importantes que integran el patrimonio moral de las personas, por ello y bajo ese orden de ideas en el ámbito de la protección que se ofrece dentro de la fuerza militar y la protección que emana de este derecho fundamental como es el buen nombre, determina que el manejo de la información dentro de los folios de vida tiene que estar escrito , pues la transmisión de información errónea en este campo no solo afecta la imagen de la persona sino que también genera un impacto negativo en el campo laboral y en las demás esferas que componen la organización, aunque esa información se puede dar de manera errónea puede autodestruir al funcionario y puede ponerlo en una situación de debilidad manifiesta. Entonces debe conocerse, actualizarse y se debe verificar las informaciones contenidas dentro de los folios de vida respetando las garantías constitucionales legales y jurisprudenciales.

En la dirección de personal del Ejército, en el área de hojas de vida se puede revisar que las informaciones que han sido escritas muchas veces es información recogida de manera ilegal o versa sobre aspectos reservados de la esfera personal del individuo y lo pueden poner bajo este entendido en una situación de debilidad manifiesta. Entonces se debe manifestar que no pueden ser transgredidos los principios rectores que establecen las normas que rigen a los miembros de las Fuerzas Militares, se debe respetar sus garantías fundamentales puesto que si se ponen anotaciones que no van conforme a la realidad del asunto y no se hace la rectificación correspondiente de esa información en el futuro este personal se puede ver transgredido en demás derechos que se verán en el transcurso de este trabajo de investigación entonces toda la información debe corresponder a la realidad.

En la práctica algunos miembros de la institución han interpuesto acciones de tutela con el fin de que se les protejan sus derechos fundamentales y de esa manera se le ordene al Ejército Nacional a corregir la información que está contenida dentro de los folios de vida correspondiente, toda vez que los evaluadores insisten de manera reiterada que las anotaciones negativas que están determinadas en materia militar están vulnerando el derecho al buen nombre y al debido proceso; sin embargo, muchas de estas acciones no han prosperado puesto que los argumentos presentados no han sido suficientemente claros para indicar que las anotaciones registradas en el Folio de Vida son degradantes y violatorias a derechos fundamentales, como una información interna que maneja el Ejército Nacional, puede vulnerar de manera significativa derechos al personal, también se puede, incluso, hablar de que al realizar la correspondiente verificación de actualización y la rectificación de los anexos del folio de vida, hay una vulneración de los derechos a la información, derecho de intimidad incluso vulneración a todos los miembros del núcleo familiar por el buen nombre.

Sobre el Derecho al Trabajo

Sobre el derecho al trabajo es importante manifestar que las Fuerzas Militares son garantes del orden público, de la seguridad y la defensa de la soberanía nacional en Colombia y esa responsabilidad humana directamente es un aspecto constitucional puesto que ellos tienen que enfrentar toda la amenaza interna y externa que atente frente la soberanía o incluso frente a la independencia de la nación.

Aunado a lo anterior y frente al tema de Derecho laboral, las Fuerzas Militares tienen un régimen especial, el cual cuenta con unos criterios en fijación del régimen salarial, prestacional, penal y disciplinario, razón por la cual las anotaciones negativas, anotaciones de demérito, las

DISPOSICIÓN 016 DE 2018 EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR EN COLOMBIA

amonestaciones y conceptos negativos que se derivan de la Disposición 016 de 2018, al ser reflejadas en la hoja de vida de los militares, afectan la posibilidad de desempeñar en trabajo en la vida civil, toda vez que el empleador al mirar esas anotaciones no lo tendría en cuenta para una oportunidad laboral. Situación que desmejora las condiciones de trabajo de los miembros de las Fuerzas Militares.

Aunado a lo anterior los soldados no estarían dispuestos a realizar determinadas conductas que estarían en contra de la normatividad, y claramente los superiores jerárquicos las reprocharían y darían trámite a lo indicado en la disposición 016 de 2018, norma que no sería la adecuada para emplearla, dado a que para tal circunstancia o hechos es la Ley 1862 de 2017, la normatividad aplicable. De esa forma bajo ningún sentido se pueden desmejorar las condiciones laborales de los miembros de las Fuerzas Militares puesto que existen criterios de justicia, equidad y razonabilidad a la luz de los principios de igualdad, el cual se debe garantizar en condiciones laborales, estos principios son irrenunciables dentro de los beneficios de trabajo y debe prevalecer bajo todas las circunstancias. La primacía de la realidad sobre las formalidades como principio que está contenido en la Constitución.

Aunque exista un régimen especial en las Fuerzas Militares, este régimen no puede afectar derechos, contrario debe ser una garantía para los miembros de la institución, acogiendo las normas internacionales y las leyes internas.

La igualdad la dignidad humana y los derechos de los trabajadores en este sector, como es el de la fuerza pública se encuentra inconforme en sus condiciones de trabajo por anotaciones derivadas del Folio de Vida sin que exista un sano juicio, sin que se le dé la oportunidad a la defensa.

Sobre el Derecho al Debido Proceso

Dentro del debido proceso en las Fuerzas Militares existen normas muy importantes que se debe mencionar y es sobre el fundamento de las órdenes militares. Es decir, que las mismas deben cumplir con unos parámetros y debe de estar conforme al régimen disciplinario especial de las fuerzas militares, es decir, respetando bajo todas las condiciones la dignidad humana, no obstante, las personas que hacen parte las Fuerzas Militares no estén obligados a cumplir órdenes que van en contra de derechos humanos o en contra de la normatividad y la ley.

Por tal razón, en los folios de vida, situación que para superiores es de mala conducta, órdenes que para los soldados se negaron a cumplir en razón a que va en contra de la dignidad humana de las personas, de esa manera el régimen disciplinario que contempla las Fuerzas Militares habla de algunos aspectos como la exclusión de responsabilidad cuando alguno de los soldados actúa con omisión o con acción para salvar su derecho propio o ajeno.

En la práctica es muy complejo comprobar esa situación puesto que debe probar la necesidad de adecuación y la proporcionalidad de la conducta y si los miembros superiores de la Fuerzas Militares son los que hacen las anotaciones correspondientes sus argumentos no les alcanzan para describirlo tal responsabilidad.

Bajo esta perspectiva el derecho fundamental al debido proceso juega un papel muy importante dentro de este trabajo de investigación, al hablar de las órdenes que se imparten en las Fuerzas Militares, las cuales son verbales y escritas y en ambas situaciones estas se cumplen.

Aunado a lo anterior es muy complejo comprobar las decisiones tomadas por los superiores, puesto que son ellos los que ordenan las anotaciones en los folios de vida de los subalternos al no ejecutar la orden contrarias a la ley y los reglamentos, a su vez sí el personal se

encuentra en cumplimiento de la Constitución y la ley y manifiesta que deben incumplir la orden del superior para proteger su honor militar, por ello es que muchos miembros han solicitado el retiro del servicio activo de la institución llevándose en sus hojas de vida un prontuario de anotaciones negativas y al momento del que esta persona busca empleo es muy complejo que lo empleen porque claramente están tachados de haber realizado una conducta va en contra de los deberes de la institución.

En esta investigación y de acuerdo al ejercicio práctico profesional se pudo constatar, que en la Constitución no existen parámetros para establecer cuáles deben ser los criterios de evaluación cómo se debe llevar a cabo las órdenes que se determinan en el ejercicio de las funciones como militares, aun así se existen procedimientos al interior de la institución donde se deben hacen las anotaciones correspondientes a los folios de vida, norma que no indica qué tipos de anotaciones son y peor aún cuál es el tiempo prudencial para poderse defender frente a esas anotaciones y más adelante se puede tachar al militar que fue en contra de las órdenes correspondientes.

De esa manera se solicita la regulación de las formalidades del debido proceso en esta área toda vez que las normas rectoras que regula el folio de vida carecen de ilicitud sustancial, al no existir un procedimiento que se ajuste a la Constitución, connotación que quebranta y desdibuja a los miembros de las Fuerzas Militares. Las controversias planteadas dentro de la investigación deben ser resueltas dentro un término prudencial y no se puede generar debate y dilaciones injustificadas, por ello debe respetarse todos estos procesos dentro de lo manifestado en el debido proceso.

Es decir, que si se habla del establecimiento de un debido proceso debe existir una notificación que se deba cumplir con la finalidad de la misma a su vez que haya consentimiento por parte y del tercero dentro del tiempo determinado dentro de los folios de vida, a su vez en el evento en que haya una nulidad por falta de notificación la persona puede alegarla dentro de los términos establecidos a su vez que se generen test de razonabilidad y proporcionalidad frente a la conducta que está contemplada dentro de los folios de vida y qué régimen especial de las fuerzas militares no se deje a un lado y que exista siempre respeto por la libertad de la configuración legislativa al interior de la institución dentro de las disposiciones y los reglamentos.

Todo lo mencionado para que no se vaya a vulnerar el debido proceso, por ello se puede hacer esas notificaciones a través de correo electrónico sin ningún problema, y se debe advertir que se entenderá surtida la notificación en la fecha en que el correo fue enviado para que la persona pueda hacer las correspondientes acotaciones dentro del folio de vida y claramente se da cuenta que la disposición en estudio o en contra de toda esta situación propuesta.

Lo que se busca no es que se pase por alto las actuaciones que algunos miembros de las fuerzas militares que realizan de manera negativa frente a los cargos o a las situaciones que le son asignadas, lo que se busca es que si en efecto se va hacer una anotación de todo el folio de vida las personas puedan tener tiempo establecido para a través del debido proceso se justifique qué situación es adversa porque lo contrario si no se deja realizar esa situación como se ha mencionado a lo largo de la investigación y cómo se denota en la actualidad se están quebrantando garantías.

Conclusiones

Se denota que si bien es cierto los miembros de las Fuerzas Militares pueden obedecer sin ningún tipo de inconveniente las órdenes que le son impuestas junto con los parámetros de calificación, los mismos que están vigentes en la actualidad van en contra de la Constitución y la ley, lo cual es incoherente con los propósitos y la doctrina militar existente, pues las atribuciones de delegación están siendo extralimitadas. Toda vez que la Disposición 016 de 2018 no está subordinada a la Ley 1862 de 2017, dado a que en su contenido existe e hacer anotaciones en los folios de vida

Sobre la crítica en la aplicación de los criterios de evaluación y clasificación es importante mencionar que la disposición quebranta los siguientes principios.

Así mismo principios fundamentales como el derecho al trabajo se están viendo transgredidos no solamente en el aspecto presente sino que en la futuridad que se puede tener en el trabajo porque esto se denota que más adelante los folios de vida son solicitados para aquellos soldados que es él está correspondido dar su asignación de retiro forzado y se denota que si tienen en el folio de vida anotaciones negativas pues claramente no podrán ingresar a los trabajos correspondientes de esa manera se determina que más adelante cuando ya estén reintegrados a la vida civil no puedan ejercer en debida forma su trabajo.

Y es que este tema dentro de las Fuerzas Militares ha sido muy complejo y muchos miembros activos guardan silencio para no verse afectados en las condiciones laborales que tienen, sin embargo los que ya se han retirado son los que manifiestan que en efecto se presentan estos quebrantamientos institucionales, por ello, dentro de este trabajo de investigación se deja en claro que esa situación no obedece a la disciplina de las Fuerzas Militares en Colombia porque esto hace

que haya una desmotivación en el cumplimiento de las funciones y qué más adelante los soldados o las personas que trabajan no puedan acceder a diversos trabajos por las anotaciones negativas.

También se deja de presente que en efecto la Disposición No 016 del 2018 es una norma que deja a la subjetividad, e incluso al capricho, la calificación de conductas porque dependiendo de cómo este la relación en el lugar de trabajo va hacer que en el campo de acción se te vayan a ofrecer o no criterios por ello se hace un llamado para que estas situaciones se replantean a lo largo de la institución y que no se sigan presentando estos panoramas de inconformidad, y qué básicamente todas las personas que conforman las fuerzas militares se sientan tranquilas en las anotaciones de sus folios de vida, las cuales deben ser correspondientes a la realidad y que se deben respetar las garantías constitucionales y legales que emanan directamente de la Constitución y de los procesos disciplinarios que se presentan a lo largo de la institución.

Entonces cómo se mencionaba al momento en que se estableció el problema de investigación, a pesar de que todo surgió desde la práctica profesional no hay muchos antecedentes sobre esa situación pero que esta investigación sea el pilar fundamental para que más miembros de las fuerzas militares que se dedican al mundo del derecho y a las especializaciones correspondiente derecho administrativo aborden en esta realidad que quebranta sin lugar a dudas derechos fundamentales como el debido el proceso, el derecho al trabajo y al buen nombre dentro del campo militar.

Eso qué quiere decir que la Disposición No 016 del 2018 no va conforme a la Constitución Política y los sectores de la justicia no se han pronunciado al respecto, por ello se hace un llamado de atención para que se pueda precisar más a profundidad los folios de vida de los miembros activos de las fuerzas militares puesto que esta situación cómo se denota en el estado de arte tiene

una trascendencia histórica muy amplia, es por ello que las garantías deberían ser progresivas y no deberían transgredir a los miembros de las fuerzas públicas puesto que los mismos quieren acatar su condición de militar conforme a la Constitución y la ley y por ello si se le ponen anotaciones negativas puede repercutir de manera significativa en el trabajo en cuestión entonces por ello es tan importante replantear los conceptos de dicha disposición.

Para culminar si los miembros activos de las fuerzas militares están conformes dentro de sus funciones como militares no existirán quebrantamientos a la Constitución y la ley. Ahora si algún miembro de la fuerza militar quebranta dichas disposiciones tendrán derecho a su debido proceso conforme a las disposiciones disciplinarias que emanan de él, de esa forma se deja de presente que las condiciones que quebrante los derechos fundamentales de los militares y que los folios de vida deben ser correspondientes a la realidad de los hechos que se le están investigando, y no pueden ser considerados como disposiciones subjetivas de cada jefe al mando porque también se estaría dejando una mala imagen frente a las garantías que puede ofrecer directamente la institución entonces lo que se busca es que todo se regule en debida manera y así no habrían problemas al interior de las dependencias que están establecidas en el campo militar colombiano. Y se reitera nuevamente, esta investigación es el hito de para que se revisen que más disposiciones al interior de las fuerzas militares están quebrantando las garantías esenciales de cada miembro.

Lista de Referencia

Acevedo, J. (2015). El principio de "Presunción de Inocencia" en el régimen disciplinario Militar

Colombiano. Obtenido en: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/16198>

Atienza., M (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Trotta.

Bulla, J (2014). Manual de Derecho Disciplinario. Nueva Juridica.

Constitución Política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. Obtenido el 29 de marzo de 2022. <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Corte Constitucional [CC]. Agosto, 12, 1992. M.P.: C Angarita. Sentencia T – 499/92 obtenido en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1992/T-494-92.htm>

Corte Constitucional [CC]. Febrero, 28, 2001. M.P.:C. Gaviria. Sentencia C-252/01. Obtenido en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-252-01.htm#:~:text=Afirma%20que%20la%20casaci%C3%B3n%20en,restablecer%20el%20orden%20jur%C3%ADdico%20quebrantado%E2%80%9D>.

Corte Constitucional [CC]. Diciembre, 5, 2002. M.P.:C. Vargas.sentence C – 1076/02. Obtenido en : <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2002/C-1076-02.htm>

Corte Constitucional [CC] Agosto, 5, 2004, M.P.:C. Vargas.sentence T- 735/04. Obtenido en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-735-04.htm>

Corte Constitucional [CC]. Abril 11, 2002. M.P.:E. Montealegre. Sentencia C-251/02. Obtenido en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-251-0220de%20Colombia>

Corte Constitucional [CC]. Agosto 2, 2021. M.P.:G. Ortiz. Sentencia T-249/21. Obtenido en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-249-21.htm>

DISPOSICIÓN 016 DE 2018 EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR EN COLOMBIA

Corte Constitucional [CC]. Junio 28, 2019. M.P.: J. Reyes. Sentencia T-299/19. Obtenido en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-299-19.htm>

Decreto 1799/00, Septiembre, 14, 2000. Presidente de la República (Colombia) obtenido el 29 de marzo de 2022.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1353014#:~:text=Establece%20el%20compromiso%20con%20el,e%20instruir%20al%20talento%20humano.>

Gimbernat, O. E. (2007). La teoría del bien jurídico.¿Fundamento de legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmático? Madrid y Barcelona: Marcial Pons.

Lariguet, G. (2016) *Metodología de la Investigación Jurídica*.Brujas.

Ley 1104/06. 13 de diciembre de 2016. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLII. N. 46481. 13, DICIEMBRE, 2006. PÁG. 19.. Obtenido el 29 de marzo de 2022. por medio de la cual se modifican artículos del Decreto 1790 de 2000, en la carrera de los integrantes de las Fuerzas Militares. Obtenido en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1673907>

Ley 1862/07. 4 de agosto de 2017. Diario Oficial No. 50.315. Obtenido el 20 de agosto de 2021. Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Obtenido en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1862_2017.html

Mendoza, A. (2021). La ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos fundamentales, en el 2020. Obtenido en: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1426>

Ministerio de Defensa Nacional. Disposición No 039 de 2003. Por la cual se establecen parámetros para el diligenciamiento y tramite de los documentos del proceso de evaluación y

DISPOSICIÓN 016 DE 2018 EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR EN COLOMBIA

clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares aprobados por Resolución No. 1382 del 25 de Septiembre de 2001, la escala de valores e indicadores de que tratan los Artículos 30, 36 y 76 del Decreto 1799 de 2000. Obtenido en: <http://historiaslaboralesejcdocs.blogspot.com/2009/07/disposicion-no-0392003-folios-de-vida.html>

Ministerio de Defensa Nacional. Disposición No 016 de 2018. Se establecen los parámetros para el diligenciamiento y trámite de los documentos del proceso de evaluación y clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Obtenido en: <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/dependencias/personal/subprogramas/personal-militar/normatividad-personal-militar-sanidad/disposicion-016-2018-folios-vida-personal>

Vergara, A. (2009). Derecho Disciplinario del Abogado. Nueva Juridica

Resolución 5289/2018, Septiembre 25, 2001. Por la cual se aprueban los documentos del proceso de evaluación del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y se deroga la Resolución número 1382 de 2001. (Colombia).